

**DILIGENCIA JUDICIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO.  
RAD: 253203184001202100165-00.**

INVERSIONES JHOSEB <jhoanp1405@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 3:04 PM

Para: Diana Mercedes Anaya Gonzalez <diana.anaya@icbf.gov.co>; ABOGADOFELIPECASTANEDA@GMAIL.COM  
<ABOGADOFELIPECASTANEDA@GMAIL.COM>; Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas  
<jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Guaduas- Cundinamarca, Noviembre 22 de 2021.**

**Señores:**

<b>AUTORIDAD COMPETENTE:</b>	<b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS – CUNDINAMARCA. Dirección: Carrera 5 No. 6-09 Teléfono: +57 (601) 8466267. E-mail: <a href="mailto:jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co">jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.</b>
----------------------------------	---

<b>REFERENCIA:</b>	<b>DILIGENCIA JUDICIAL DE CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO. RAD: 253203184001202100165-00.</b>
--------------------	---

<b>DEMANDADO:</b>	<b>JHOAN SEBASTIAN PUERTA TRIANA. C.C. N°-1.105.792.111., expedida en Honda-Tolima. Dirección: Calle 4 # 2-46. Puerto Bogotá- Guaduas. Teléfono: 3183111188. E-mail: <a href="mailto:jhoanp1405@hotmail.com">jhoanp1405@hotmail.com</a>.</b>
-------------------	--

<b>APODERADO PRINCIPAL:</b>	<b>ANDRES FELIPE CASTAÑEDA HERNANDEZ. C.C. N° 1.107.104.092 de Cali-Valle del Cauca. T.P. N° 345853 del Consejo Superior de la Judicatura.</b>
---------------------------------	--

Buenas tardes Honorable Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Guaduas Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito contestar legalmente demanda ejecutiva de alimentos dentro del proceso N°253203184001202100165-00, y de antemano agradezco su atención brindada y pronta respuesta de confirmación o acusado de recibido del mismo.

Atentamente:

**ANDRES FELIPE CASTAÑEDA HERNANDEZ.  
C.C. N° 1.107.104.092 de Cali-Valle del Cauca.  
T.P. N° 345853 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Enviado desde [Outlook](#)

---

**De:** Diana Mercedes Anaya Gonzalez <Diana.Anaya@icbf.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 12:26 p. m.

**Para:** jhoanp1405@hotmail.com <jhoanp1405@hotmail.com>

**Asunto:** NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS - Radicado: 253203184001202100165-00 a favor del niño J.E.P.C.

CZV – DF. 44005:

Villeta, Cundinamarca: 3 de noviembre de 2021

Señor (a):

**JHOAN SEBASTIAN PUERTA TRIANA**

Correo electrónico: jhoanp1405@hotmail.com

Número telefónico: 3183111188

**Ref: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Proceso: Ejecutivo de alimentos.

Juzgado: Promiscuo de Familia de Guaduas (Cundinamarca)

Radicado: 253203184001202100165-00.

Demandante: DEFENSORA DE FAMILIACENTRO ZONALVILLETA ICBF, en representación del niño JHOAN EMIRK PUERTA CASTRO.

Demandado: JHOAN SEBASTIAN PUERTA TRIANA.

Cordial saludo,

De manera respetosa, me dirijo a USTED con el fin de NOTIFICARLE del proceso ejecutivo de alimentos que obra a favor del niño JHOAN EMIRK PUERTA CASTRO con radicado 253203184001202100165-00 ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas (Cundinamarca), en el cual usted funge como DEMANDADO, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo emanado en el decreto 806 de 2020 artículo 8:

*“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

De igual manera, se le corre traslado de la demanda con sus anexos y auto de mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2021, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Los términos anteriores correrán conjuntamente una vez sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Se remito por este medio atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y los diversos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se anexa:

- Escrito de demanda con anexos en (14) folios.

- Mandamiento de pago en (2) folios.

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO.**

Cordialmente,

DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ

Defensora de Familia

Asuntos Extraprocesales.



**Diana Mercedes Anaya Gonzalez**

Defensora de Familia  
Centro Zonal Villeta

ICBF Centro Zonal Villeta

Diagonal 3 # 9-02 Alto de las Iguanas • Tel.: 4377630 Ext:  
172009

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombioficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos

Salvemos  
a Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Andrés Felipe Castañeda Hernández  
Abogado. 3228298914  
abogadofelipecastaneda@gmail.com

AFCH 0176-2021.

Guaduas- Cundinamarca, Noviembre 22 de 2021.

Señores:

<b>AUTORIDAD COMPETENTE:</b>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS – CUNDINAMARCA.</b> Dirección: Carrera 5 No. 6-09 Teléfono: +57 (601) 8466267. E-mail: <a href="mailto:jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co">jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .
------------------------------	--

<b>REFERENCIA:</b>	<b>DILIGENCIA JUDICIAL DE CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO.</b> RAD: 253203184001202100165-00.
--------------------	--

<b>DEMANDADO:</b>	<b>JHOAN SEBASTIAN PUERTA TRIANA.</b> C.C. N°-1.105.792.111., expedida en Honda-Tolima. Dirección: Calle 4 # 2-46. Puerto Bogotá- Guaduas. Teléfono: 3183111188. E-mail: <a href="mailto:jhoanp1405@hotmail.com">jhoanp1405@hotmail.com</a> .
-------------------	---

<b>APODERADO PRINCIPAL:</b>	<b>ANDRES FELIPE CASTAÑEDA HERNANDEZ.</b> C.C. N° 1.107.104.092 de Cali-Valle del Cauca. T.P. N° 345853 del Consejo Superior de la Judicatura.
-----------------------------	--

### I. PODER E IDENTIFICACIÓN.

**ANDRES FELIPE CASTAÑEDA HERNANDEZ**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. **1.107.104.092** de Cali-Valle, Tarjeta Profesional No. **345853** del Consejo Superior de la Judicatura, con los siguientes canales de comunicación teléfono: **322 8298914**, domicilio: **carrera 2 # 7-17, Puerto Bogotá-Cundinamarca** y correo electrónico [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com), actuando en la presente diligencia como apoderado judicial del demandado señor: **JHOAN SEBASTIAN PUERTA TRIANA.**, civilmente identificado con número de cédula **1.105.792.111.**, expedida en Honda-Tolima., y con los siguientes canales de comunicación: dirección: **Carrera 4 # 2-46. Puerto Bogotá- Guaduas.**, teléfono: **3183111188**, e-mail:

*Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas*  
*E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)*  
*Honda Tolima.*

AFCH 0176-2021.

[jhoanp1405@hotmail.com](mailto:jhoanp1405@hotmail.com)., respetuosamente procedo a contestar demanda ejecutiva de alimento en el proceso de referencia N° 253203184001202100165-00, dentro de los términos y lineamientos establecidos por el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

## **II. FRENTE A LOS HECHOS.**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

- **HECHO PRIMERO:** Es cierto, tal y como consta en el acta de conciliación N° C-187.2019 que se firmó de común acuerdo entre las partes, en el proceso de Comisaría Local de Guaduas Cundinamarca, el día **veinte (20) de enero de 2020**.
  
- **HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto.
  - 1) Honorable Señor Juez de la Republica de Colombia, respecto a la cuota alimentaria del mes de **(Agosto de 2020)**, el señor demandado expresa bajo gravedad de juramento que la misma fue cancelada en su totalidad y a tiempo por valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) M/CTE.**, para ello me permito anexar **(recibo de caja menor)**, debidamente diligenciado y firmado por la señora demandante, conforme lo indican los lineamientos legales.
  
  - 2) Que según **recibo de transferencia bancaria N°467600 del 06 de septiembre de 2021**, el señor demandado realizó consignación económica por un monto de: **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/CTE.**, el cual corresponde a concepto de pago de cuotas alimentarias a favor del menor Jhoan Emirk Puerta Castro, por los siguientes periodos mensuales:

<b>Cuota alimentaria del menor: Jhoan Emirk Puerta Castro.</b>		
<b>N°</b>	<b>PERIODO</b>	<b>VALOR CUOTA.</b>



**AFCH 0176-2021.**

1	Cuota de Diciembre de 2020.	(\$120.000,00)
2	Cuota de Enero de 2021.	(\$124.200,00)
3	Cuota de Febrero de 2021	(\$4.200,00)
3	Cuota de Marzo de 2021.	(\$124.200,00)
4	Cuota de Abril de 2021.	(\$124.200,00)
5	Cuota de Mayo de 2021.	(\$103.200,00)

- 3) Que mediante **recibo de transferencia o recepción DJ PIN INDIVI**, operación **N°.269082647** del **10 de noviembre de 2021**, realizada a cuenta bancaria a nombre de esta misma Corporación, en el Banco Agrario de Colombia, mi poderdante procedió de manera responsable a depositar el siguiente valor económico: **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$668.399) M/CTE**, el cual corresponde a los concepto de:

A) :

Cuota alimentaria del menor: Jhoan Emirk Puerta Castro.		
N°	PERIODO	VALOR CUOTA.
1	Saldo pendiente Cuota de Mayo de 2021	(\$21.000,00)
6	Cuota de Junio de 2021.	(\$124.200,00)
7	Cuota de Julio de 2021.	(\$124.200,00)
8	Cuota de Agosto de 2021.	(\$124.200,00)

AFCH 0176-2021.

- B) El monto económico del mes de febrero del año en curso, correspondiente a **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$124.200,00) M/CTE**, fue consignada parcialmente dentro del término legal, bajo operación N° **183379285** del día **04 de febrero de 2021**, en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la Comisaría de conocimiento.

Esta premisa del hecho número dos (02), no tiene fundamento fáctico para que sea cobrada de manera total, el valor económico correspondiente a la cuota del mes de febrero, puesto que se realizó consignación parcial por valor de **CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00) M/CTE**, adeudando un saldo de **CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.200,00) M/CTE.**, el cual se cancelado con el recibo de consignación **DJ PIN INDIVI**, operación N°. **269082647** del **10 de noviembre de 2021**. Lo que demuestra que la pretensión está cancelada a la fecha en su totalidad y no es viable decretar el pago de la misma, ya que no existe tal obligación a la vida jurídica, como se logra demostrar con el acervo probatorio anexo.

➤ **HECHO TERCERO:** No es cierto

El señor Jhoan Sebastian Puerta Triana, en cuanto a las obligaciones suscritas en el acta de conciliación que versan sobre la cuota de vestuario del menor Jhoan Emirk Puerta Castro, ha cumplido conforme a los lineamientos de la misma. Para ello se anexa factura de venta N° **F06114493** de fecha del **(06) de octubre de 2020**, expedida por la empresa (**Servientrega S.A**), la cual fue rechazada por la señora demandante quien obró de mala fe, quitándole el derecho arbitrariamente a su hijo menor a recibir la cuota de ropa acordada en el acta de conciliación; consecuencia de ello y actuando de manera responsable mi poderdante procedió a realizarle entrega en físico de la misma, en el mes de diciembre del 2020, en una visita donde compartió afecto y sentimientos amorosos y tiempo de calidad con su hijo menor.

<b>CUOTA DE VESTUARIO</b>	
<b>1</b>	Cuota de vestuario de Diciembre de 2020.



AFCH 0176-2021.

**Nota:** En este mes se le entregaron dos mudas de ropa correspondientes a la cuota del mes de octubre y diciembre de 2020, las cuales me permito hacer descripción física:

<b><u>IMPLEMENTOS:</u></b>		
<b>CUOTA DE VESTUARIO MES DE OCTUBRE DE 2020.</b>		
1)	Buzo tipo polo rayas negras blancas.	<b>(\$35.000,00)</b>
2)	Dos buzos esqueletos blancos.	<b>(\$36.000,00)</b>
3)	Bermuda tipo jeans.	<b>(\$38.000,00)</b>
4)	Zapatillas tipo tenis de luces y color gris con naranja.	<b>(\$80.000,00)</b>
5)	Dos Bóxer.	<b>(\$16.000,00)</b>
6)	Dos pares de Medias.	<b>(\$6.000,00)</b>
7)	Pijama de luces.	<b>(\$45.000,00)</b>
8)	Sandalia de pegadera.	<b>(\$35.000,00)</b>
<b><u>GRAN TOTAL:</u></b> <b><u>DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS</u></b> <b><u>M/CTE.</u></b>		<b><u>(\$291.000,00)</u></b>

<b><u>IMPLEMENTOS:</u></b>		
<b>CUOTA DE VESTUARIO MES DE DICIEMBRE DE 2020.</b>		
1)	Conjunto Camisa tipo hawaiana. Pantalón.	<b>(\$90.000,00)</b>
2)	Zapatos	<b>(\$32.000,00)</b>
<b><u>GRAN TOTAL:</u></b> <b><u>CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE.</u></b>		<b><u>(\$122.000,00)</u></b>

**Nota:** se anexar acervo probatorio a través de evidencia fotográfico de las prendas de vestir lucidas por el menor.

2 Cuota de vestuario de octubre de 2021 (**Cumpleaños**). Se anexa recibo de caja menor por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**

### III. SALVEDAD

**AFCH 0176-2021.**

- Respetado Señor Juez, es pertinente aclarar que del saldo consignado mediante el recibo N°.269082647 del **10 de noviembre de 2021**, se canceló el valor de las siguientes cuotas alimentarias, las cuales no fueron cobradas como pretensiones en la demanda, pero que mi cliente de manera responsable consignó a tiempo, con el fin de salvaguardar, cubrir y proteger los derechos, deberes y gastos de su hijo menor, junto con el recibo de pago de la transferencia N°272541159 del 22 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza aporte total y cancelación de la cuota del mes de noviembre.

CUOTA ALIMENTARIA		
1)	Cuota del mes de Septiembre 2021.	(\$124.200,00)
2)	Cuota del mes de Octubre 2021.	(\$124.200,00)
3)	Cuota del mes de Noviembre 2021	(\$124.200,00)

- Al mismo tiempo se ha cancelado de manera pertinente el valor del impuesto por consignación de depósitos judiciales tal y como lo exige la ley.

Los anteriores argumentos están taxativamente plasmados en los recibos de *caja menor*, *facturas*, *evidencia fotográfica*, que se anexan como acervo probatorio del mismo.

#### **IV. ANOTACIONES.**

Es pertinente anotar que mi cliente en aras de terminar de la manera más diligente, eficaz y eficiente esta (Litis), que hoy nos convoca y a priori de ello responder con su deber constitucional como padre de familia, realizó la cancelación de todas las cuotas que a la fecha se adeudaban, y por otro lado es menester informarle al prestigioso Señor Juez de la República que el atraso en la cancelación de las cuotas alimentarias que adeudaba mi cliente se debe a un contexto socioeconómico, por el cual está atravesando el país entero, consecuencia de la Pandemia (**COVID-19**), ya que la fuente principal de ingresos económicos del demandado es la venta de mercancía en el comercio de muebles y como es de conocimiento público los establecimientos de comercio permanecieron cerrados un largo tiempo del año 2020, y apenas se están reactivando las finanzas.

#### **V. COMPROMISO.**

La pandemia afectó de manera directa al señor Jhoan Sebastián Puerta Triana, como se logra demostrar, pero también es importante plasmar ante esta corte el

*Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas*  
*E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)*  
*Honda Tolima.*

*AFCH 0176-2021.*

reconocimiento y excusas públicas por parte de mi cliente por la no cancelación a tiempo de los valores económicos correspondientes a cuotas alimenticias y de vestuario del menor y al mismo tiempo se compromete a cumplir responsable y puntualmente con el traslado del valor acordado mensualmente y a la no repetición de la mora o retraso en la cancelación de la cuota de alimentos estipulada en el acta de conciliación judicial.

## **VI. PETICIÓN:**

Por último y no menos importante peticiono al Señor Juez, realizar un llamado de atención a la demandante y condenar en costas procesales a nombre de la demandante, ya que las pretensiones que dieron fundamento a este proceso también recae la culpa en ella, la demandante, por la negativa a recibir el dinero entregado por mi cliente en el tiempo correspondiente. Como prueba de ello expongo declaración testimonial, bajo gravedad de juramento de la señora: **Paola Marcela Santibañez**, identificada civilmente con número de cédula **N°- 1.073.150.744.**, de **Madrid-Cundinamarca**, la cual es conocedora de todas las ocasiones en las cuales la señora demandante se negó reiterativamente a recibir los valores económicos por concepto de pago de las cuotas alimentarias y de vestuario del menor Jhoan Emik Puerta Castro.

Al mismo tiempo peticiono se tenga en cuenta que el demandado debió contratar mis servicios profesionales como apoderado judicial, para la debida representación y contestación de la demanda a fin de desestimar las falacias y argumentos sin fundamentos jurídicos, ni fácticos, los cuales fueron expuestos como pretensiones en el presente proceso judicial, lo que le acarreó a mi cliente sufragar un monto económico correspondiente a la suma de: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE.**, lo cual expongo ante esta Corte con el fin de demostrar todas las situaciones y gastos, que debió conseguir el Señor Jhoan Sebastián Puerta a fin de cumplir totalmente con el ordenamiento legal y su deber como representate legal de su hijo menor.

Por estas razones de hecho y de derecho fundo mi solicitud ante usted Señor Juez competente a fin de que se realice condena en costas en contra de la demandante y se conceda una multa de devolución y pago de mis honorarios por parte de la demandante y a favor de mi representado, ya que la señora Jenniffer Katerine Castro Mahecha, empleó el aparato judicial e intoxicó con carga laboral sin fundamento alguno, pudiendo resolver este impase por los Métodos Alternativos de Solución de Concilitos.

## VII. FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos, solicito muy respetuosamente Señor Juez no librar mandamiento de pago a mi poderdante sobre las obligaciones plasmadas en la demanda, ya que a la fecha las mismas se encuentran debidamente canceladas y operaría para el caso en concreto la figura jurídica de **HECHO SUPERADO**, puesto que la demanda se quedó sin fundamentos fácticos, ni jurídicos para ordenar la expedición de un título valor, como lo es la sentencia de mandamiento de pago para hacer efectivo el pago de las obligaciones ya canceladas a la demandante.

Por consiguiente me **OPONGO** a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** El Señor Jhoan Sebastián Puerta Triana, en cumplimiento de su obligación y el deber constitucional como padre de familia Colombiano, realizó los pagos de las cuotas adeudadas a la fecha de la radicación de la demanda ejecutiva. Razón de ello a hoy el demandado se encuentra al día en todas sus obligaciones de (alimentos, vestuario y demás), como padre del menor Jhoan Emir Puerta Castro.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Es pertinente aclarar que a hoy, ya no existen las cuotas morosas que fundaron la demanda, por tanto no sería pertinente librar mandamiento de pago de unas obligaciones ya canceladas. Por consiguiente solicito respetuosamente declinar esta pretensión por razón a que ya fue superada la Litis con la consignación del monto económico correspondiente.
- **FRENTE A LA TERCERO:** peticiono de la manera más respetuosa, Honorable Señor Juez de la República de Colombia, No condenar en costas del presente proceso a mi poderdante, ya que se denota que el Señor Jhoan Sebastián Puerta Triana, si bien es cierto que se encontraba moroso en sus obligaciones paternas, no es menos cierto que esta situación se debe a consecuencias de causa mayor y caso fortuito, argumentos expuestos arriba en el capítulo de las **(Anotaciones)**, pero para mayor claridad las reitero de manera corta **(PANDEMIA COVID-19** y negativa a recibir dinero por parte de la demandante en el tiempo correspondiente).
- Por otro lado es válido considerar la buena fe, diligencia, eficacia y obediencia judicial con la que actuó mi cliente una vez fue notificado de la presente demanda, fue y depositó el dinero adeudado en la cuenta del juzgado, con el único fin de terminar esta Litis de manera inmediata y al mismo tiempo

AFCH 0176-2021.

salvaguardar y proteger los derechos del menor y cumplir con su deber constitucional como representante legal de su hijo menor.

### **VIII. FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

- **FRENTE A LA PRIMERO MEDIDA:** Me opongo a que se declare prosperada esta medida cautelar, ya que no existe fundamento fáctico, ni una obligación morosa a la fecha para decretarla y por el contrario lo que se generaría sería un daño irreversorio a la vida crediticia de mi cliente.
- **FRENTE A LA SEGUNDA MEDIDA:** No es pertinente embargar el salario del señor demandado, puesto que a la fecha no se encuentra motivación jurídica u obligación morosa para hacerla efectiva, por otro lado lo que se generaría sería un daño enorme a la vida financiera de mi poderdante y con el ello una desestabilidad a su vida económica, lo que conllevaría a mi representado a no poder cumplir con el pago de la cuota de alimentos y vestuario de su hijo menor.
- **FRENTE A LA TERCERA MEDIDA:** Es claro que mi cliente ha venido pagando su obligación paterna de acuerdo al flujo de caja y su economía, sin ser ajena a esta situación las consecuencias de la (Pandemia Covid -19), y a hoy no hay cuotas pendientes por pagar, por ende peticiono que no proceda la acción jurídica de embargo de las prestaciones sociales de ley de mi cliente.
- **FRENTE A LA CUARTA MEDIDA:** No estoy de acuerdo y me opongo ya que como es claro no existe obligación clara, expresa y exigible legalmente y que se encuentre morosa por parte de mi cliente, por lo tanto sería ilegal restringir su libre tránsito y locomoción dentro y fuera del país, al mismo tiempo que esto generaría consecuencias graves en su estabilidad económica, ya que su actividad principal o fuente de empleo e ingresos es el comercio de bienes muebles, donde en todo momento requiere el desplazamiento de un lugar a otro para cumplir con su objeto contractual.

El reporte a las centrales de riesgo no tiene fundamento jurídico pertinente, por ende y de la manera más respetuosa Honorable Señor Juez, le solicito que de raíz decline y desista de esta medida.

- **FRENTE A LA MEDIDA QUINTA:** El establecimiento de comercio enunciado en este acápite y como se puede identificar en el certificado de existencia y representación del mismo, no pertenece o está a nombre de mi cliente, por esta

*Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas*  
*E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)*  
*Honda Tolima.*

AFCH 0176-2021.

razón no se podría generar el embargo y secuestro del mismo, solicito se declare improcedente la medida, por no tener conexidad jurídica con la Litis en proceso.

## **IX. EXCEPCIONES:**

### **A) COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Existe cobro legal de lo NO debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente NO exigibles, frente a las cuales el señor Jhoan Sebastián Puerta, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso con el acervo probatorio que se anexa y el cual hace parte integral del presente documento.

### **B) PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Mi poderdante no adeuda a la fecha los valores económicos relacionados en las pretensiones que fundan la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria y vestuario de los meses que se cobran. Los anteriores se denotan claramente en el acervo probatorio aportado y la descripción del pago de las cuotas en la parte emotiva y fundamental de la presente contestación de la demanda.

## **X. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Es de tener en cuenta que forjo un llamado desde ya, ante las autoridades competentes a solucionar este conflicto de intereses que versa en contra de mi cliente para que por la vía gubernativa y los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (**MASC**), se logre conciliar. Al mismo tiempo parto de la intención, el ánimo de buena fe y aplicabilidad de los principios de imparcialidad, debido proceso, legalidad, diligencia y descongestión administrativa, para terminar esta Litis de manera eficaz y eficiente conforme a lo establecido el Código General del Proceso y demás normas en concordancia.

Por último y no menos importante a la luz del derecho constitucional se debe exponer, que dándole importancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (**MASC**), se dirimirá este trance de manera más vertiginosa para las partes, y al mismo tiempo se termina de raíz la Litis del actual proceso.

AFCH 0176-2021.

## XI. PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

- **TESTIMONIALES:** Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio del señora: Paola Marcela Santibañez, identificada civilmente con número de cédula N°-1.073.150.744, de Madrid-Cundinamarca, con el fin de aclarar ante esta Honorable Corte el comportamiento negativo y reiterativo de la señora demandante a recibir las cuotas o valores económicos por concepto de pago de alimentos y vestuarios del menor Jhoan Emirk Puerta Castro. (Se anexa fotocopia de la cédula de la testigo para su debida identificación civil).

DOCUMENTALES		
N°	EVIDENCIA.	IMPORTANCIA Y RELACION PROCESAL.
1)	Recibo de caja menor suscrito el 05 de agosto de 2020, por valor de <b>CIENTO VENTE MIL PESOS (\$120.000,00) M/CTE.</b> , por concepto de pago de cuota de alimentos del mes de agosto de 2020, el cual se encuentra debidamente diligenciado conforme a los lineamiento establecidos por el Código de Comercio Colombiano.	Por medio del cual se hace efectivo el pago de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2020.
2)	Recibo de pago <b>DJ INDI</b> , operación N°- <b>183379285</b> del <b>04 de febrero de 2021</b> , consignación realizada en cuenta abierta a nombre del juzgado y a través transferencia por el Banco Agrario de Colombia por valor de: <b>CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$125.444,00)</b> . Incluido el valor del impuesto de depósito judicial, conforme lo estipula la ley.	Por medio del cual se demuestra el pago de la cuota del mes de febrero de 2021.

*AFCH 0176-2021.*

3)	Recibo de transferencia bancaria N°467600 del 06 de septiembre de 2021. Incluido el valor del impuesto de depósito judicial, conforme lo estipula la ley.	Por medio del cual se realizó consignación económica por un monto de: <b>SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/CTE.</b> , el cual corresponde a concepto de pago de cuotas alimentarias a favor del menor Jhoan Emirk Puerta Castro, por los siguientes periodos mensuales: (Enero, Marzo, Abril, Mayo del presente año en curso.
4)	Recibo de pago DJ INDI, operación N°-269082647 del 10 de noviembre de 2021, consignación realizada en cuenta abierta a nombre del juzgado y a través transferencia por el Banco Agrario de Colombia por valor de: <b>SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$668.399) M/CTE.</b> Incluido el valor del impuesto de depósito judicial, conforme lo estipula la ley.	Por medio del cual se demuestra el pago de las cuotas de mayo a agosto del 2021.
5)	El restante del valor del anterior recibo de pago cancela el monto económico de la cuota del mes de septiembre, octubre y noviembre, junto con el recibo de pago de la transferencia N°272541159 del 22 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza aporte total y cancelación de la cuota del mes de noviembre.	Las cuales no fueron pretendidas en la presente demanda, pero mi apoderado en aras de cumplir con su deber constitucional realizo pago a tiempo de las mismas.
6)	Recibo de caja menor por concepto de cancelación de cuota de vestuario de cumpleaños del periodo de <b>octubre de 2021.</b>	La cual tampoco fue peticionada por con aras a que el honorable vea el positivismo, lealtad y compromiso de mi cliente a seguir cumpliendo con su obligación, es de menester por parte mía realizar el aporte de esta evidencia.

*AFCH 0176-2021.*

7	Recibo de caja menor por concepto de cancelación de cuota de vestuario del periodo de diciembre de 2020.	En esta ocasión el demandado entregó a su hijo menor dos mudas de roba comprendidas de la siguiente manera (mes de octubre y diciembre de 2020).
8)	Copia de la guía de la empresa <b>SERVIENTREGA S.A, N°-9121136706 del 06 de octubre de 2020</b> y factura de venta <b>N°F06114493 y N°F0617935 del 08 de enero de 2020.</b>	Donde se denota el compromiso moral y buena fe con la que actuó, para buscar por todos los canales de comunicación y acceso legales la entrega de la ropa, mi poderdante y así salvaguardar los derechos del menor y cumplir con su deber constitucional
9)	Certificado de devolución de los bienes muebles (ropa) a priori de la negativa por parte de la demandante a recibir los mismos.	Denotación de la culpabilidad por parte de la demandante al incumplimiento de las cuotas, por su negativa a recibirlas en el tiempo pertinente.
10)	Evidencias fotográficas y videos audiovisuales de la entrega física de los bienes muebles ropa al menor, por parte de su señor padre.	Se logra identificar de manera empírica que las prendas de vestir son de calidad y que las mismas superan el mercado el valor económico el cual debe cumplir el señor demandado.

**NOTA:** Es válido aclarar que hasta la presente fecha de contestación de la demanda mi representado se encuentra al día con todas sus obligaciones paternas, tanto las causadas en las pretensiones de la demanda, como las que se dieron posteriores a la radicación del proceso judicial ejecutivo de alimentos que hoy nos convoca.

## **XII. ANEXOS.**

Con la presente contestación de demanda, se anexan los anteriores materiales y evidencias que servirán como acervo probatorio y fundamentos fácticos y jurídicos a la parte emotiva y sustancial de la presente contención de demanda de proceso ejecutivo de alimento con la referencia procesal ya identificada:

*Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas*  
*E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)*  
*Honda Tolima.*

AFCH 0176-2021.

- Poder amplio y suficiente otorgado al Doctor Andrés Felipe Castañeda Hernández, para actuar en representación del Señor Joan Sebastián Puertas Triana quien unge en la presente diligencia judicial como demandado.
- Documentos de pruebas escritas anteriormente mencionados en el cuadro.

### **XIII. BIBLIOGRAFIA.**

Se anexa virtualmente link para consultar cada una de las respectivas normas citadas en el fundamento fáctico del presente documento.

- [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)
- [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_comercio.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html)
- <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf/proceso-ejecutivo-de-alimentos>
- <https://www.ucc.edu.co/cali/SiteAssets/Paginas/centro-deconciliacion/Cartilla%20de%20Obligaciones%20Alimentarias.pdf>

### **XIV. NOTIFICACIONES JUDICIALES.**

El apoderado judicial da fe de que los siguientes canales de comunicación pertenecen a los domicilios principales tanto electrónicos como físicos y de los cuales se puede hacer uso amplio y suficiente para las notificaciones judiciales que versen en este proceso.

#### **Apoderado judicial.**

**Andrés Felipe Castañeda Hernández**

**Dirección:** Carrera 2 # 7-17 Puerto Bogotá Guaduas Cundinamarca.

**Correo electrónico:** [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)

**Teléfono:** 3228298914.

#### **Poderdante:**

**JHOAN SEBASTIAN PUERTA TRIANA.**

**C.C. N°-1.105.792.111., expedida en Honda-Tolima.**

**Dirección:** Calle 4 # 2-46. Puerto Bogotá- Guaduas.

*Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas*  
*E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)*  
*Honda Tolima.*



*Andrés Felipe Castañeda Hernández*  
*Abogado. 3228298914*  
*abogadofelipecastaneda@gmail.com*

*AFCH 0176-2021.*

**Teléfono: 3183111188**

**E-mail: [jhoanp1405@hotmail.com](mailto:jhoanp1405@hotmail.com).**

No siendo más el asunto a tratar en la presente diligencia judicial de antemano agradezco al honorable señor juez por impartir justicia, respeto por el debido proceso y su amable atención brindada, espero sea de total entendimiento y comprensión para con mi representado de conformidad con los argumentos jurídicos y fácticos anteriormente expresados y plasmados en este documento, los cuales pertenecen a la realidad jurídica y socioeconómica por la cual atraviesa mi cliente a consecuencia de la pandemia (COVID 19), pero al mismo tiempo obrando en cumplimiento estricto de la ley y el acatamiento del ordenamiento jurídico logró cumplir con todas sus obligaciones morosas a la fecha, actuado de buena fe y moralidad para con su hijo menor y quedo atento a sus comentarios o respuesta.

**ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA HERNANDEZ**  
**C.C. N° 1.107.104.092 de Cali-Valle**  
**T.P. N° 345853 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**JHOAN SEBASTIAN PUERTA TRIANA.**  
**C.C. N°-1.105.792.111., expedida en Honda-Tolima.**



*Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas*  
*E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)*  
*Honda Tolima.*



AFCH 0176-2021.

ELEMENTOS MATERIAL PROBATORIO.

1). Recibo de caja menor suscrito el 05 de agosto de 2020, por valor de CIENTO VENTE MIL PESOS (\$120.000,00) MCTE., por concepto de pago de cuota de alimentos del mes de agosto de 2020.

				RECIBO DE CAJA MENOR
FECHA	DIA	MES	AÑO	POR \$
	05	08	2020	120.000 =
PAGADO A				
POR CONCEPTO DE cuota alimentaria				
SON Ciento veinte mil pesos				
IMPUTACION			FIRMA RECIBIDO	
APROBADO			Jennifer Castro	
			CED. / NIT. 1012744068	

Escaneado con CamScanner



AFCH 0176-2021.

2). Recibo de pago  
DJ INDI, operación  
N°- 183379285 del  
04 de febrero de  
2021.

04/02/2021 15:44 Cajero: aheherna

Oficina: 6610 - HONDA  
Terminal: B6610CJ04365 Operación: 183379285

**Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**  
**Valor: \$125,444.00**

Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 375698  
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante : 1105792111  
Nombre consignante : JHOAN SEBASTIAN PUERTA T  
Juzgado : 253209195500 COMISARIA DE FAMILI  
Concepto : 2 ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADE  
Número de proceso : 25320919550020190018701  
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandante : 1105792111  
Demandante : JHOAN SEBASTIAN PUERTA TRIANA  
Tipo ID demandado : TI - TARJETA DE IDENTIDAD  
ID demandado : 1072744068  
Demandado : JENNIFER KATERINE CASTRO MAHE  
Forma de pago : EFECTIVO  
Valor operación : \$120,000.00  
Valor comisión : \$4,575.00  
Valor IVA : \$869.00  
Valor total pagado : \$125,444.00

Código de Operación : 250553952  
Número del título : 431330000026582

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique  
que la transacción solicitada se registró correctamente  
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al  
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud  
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Escaneado con CamScanner



AFCH 0176-2021.

3). Recibo de  
trasferencia  
bancaria N° 467600  
del 06 de  
septiembre de  
2021.



www.bancoagrario.gov.co  
/mibancoagrario /mibancoagrario

### Depósitos Judiciales

06/09/2021 03:37:40 PM

#### COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	467300
Fecha Maxima Recepción	09/09/2021
Código y Nombre Oficina Origen	6610 - HONDA
Código del Juzgado	253209195500
Nombre del Juzgado	COMISARIA DE FAMILIA DE GUADUAS
Concepto	2 - ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADES DE POLICIA EXPRO
Descripción del concepto	
Número de Proceso	25320919550020190018701
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 1105792111
Razón Social / Nombre Completo Demandante	JHOAN SEBASTIAN PUERTA TRIANA
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1072744068
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JENNIFER KATERINE CASTRO MAHECHA
Valor de la Operación	\$600.000,00
Valor Comisión	\$5.817,00
Valor IVA	\$1.105,00
Valor Total a Pagar	\$606.922,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A

Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas  
E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)  
Honda Tolima.



AFCH 0176-2021.

4. Recibo de pago  
DJ INDI,  
operación N°-  
269082647 del 10  
de noviembre de  
2021,

Abil) - Agosto 2021

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800- 8

10/11/2021 15:48 Cajero: yelaverd

Oficina: 6610 - HONDA  
Terminal: B6610CJ04365 Operación: 269082647

**Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**  
**Valor: \$668,399.00**

Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 496864  
Tipo ID consignante : CC - CÉDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante : 1105792111  
Nombre consignante : JHOAN SEBASTIAN PUERTA T  
Juzgado : 253209195500 COMISARIA DE FAMILI  
Concepto : 2 ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADE  
Número de proceso : 25320919550020190018701  
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandante : 1105792111  
Demandante : JHOAN SEBASTIAN PUERTA TRIANA  
Tipo ID demandado : TI - TARJETA DE IDENTIDAD  
ID demandado : 1072744068  
Demandado : JENNIFER KATERINE CASTRO MAHE  
Forma de pago : EFECTIVO  
Valor operación : \$660,000.00  
Valor comisión : \$7,058.00  
Valor IVA : \$1,341.00  
Valor total pagado : \$668,399.00

Código de Operación : 258268292  
Número del título : 431330000027448

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique  
que la transacción solicitada se registró correctamente  
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al  
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud  
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Escaneado con CamScanner



AFCH 0176-2021.

5. El restante del valor del anterior recibo de pago cancela el monto económico de la cuota del mes de **septiembre, octubre y noviembre**, junto con el recibo de pago de la transferencia **N°272541159** del 22 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza aporte total y cancelación de la cuota del mes de **noviembre 2021**.

**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

22/11/2021 11:14 Cajero: yelaverd

Oficina: 6610 - HONDA  
Terminal: B6610CJ04365 Operación: 272541159

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI  
Valor: \$113,399.00

Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 500711  
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante : 1105792111  
Nombre consignante : JHOAN SEBASTIAN PUERTA T  
Juzgado : 253209195500 COMISARIA DE FAMILI  
Concepto : 2 ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADE  
Número de proceso : 25320919550020190018701  
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandante : 1105792111  
Demandante : JHOAN SEBASTIAN PUERTA TRIANA  
Tipo ID demandado : TI - TARJETA DE IDENTIDAD  
ID demandado : 1072744068  
Demandado : JENNIFER KATERINE CASTRO MAHE  
Forma de pago : EFECTIVO  
Valor operación : \$105,000.00  
Valor comisión : \$7,058.00  
Valor IVA : \$1,341.00  
Valor total pagado : \$113,399.00

Código de Operación : 258486960  
Número del título : 43133000027466

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Escaneado con CamScanner



AFCH 0176-2021.

5. Recibo de caja menor por concepto de cancelación de cuota de vestuario de cumpleaños del periodo de octubre de 2021.

RECIBO DE CAJA MENOR		
No.		
FECHA:	08 de Octubre 2021	\$ 100.000=
PAGADO A:	Jennifer Katherine Castro Mahecha	
POR CONCEPTO DE:	Ropa de cumpleaños de Jhoan Emir K Puerta Castro.	
VALOR (En letras)	Cien mil pesos.	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO	Jennifer Castro C.C. O NIT.	

Escaneado con CamScanner



AFCH 0176-2021.

6. Recibo de caja menor por concepto de cancelación de cuota de vestuario del periodo de diciembre de 2020.

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
FECHA:	24/Diciembre 2020 \$
PAGADO A:	Jennifer Castro
POR CONCEPTO DE: muda de ropa para Jhoan Puerta Castro	
VALOR (En letras)	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	Jennifer Castro C.C. O NIT. 1072744068

Escaneado con CamScanner





AFCH 0176-2021.

8. Certificado de devolución de los bienes muebles (ropa) a prior de la negativa por parte de la demandante a recibir los mismos.

CONFIRMACION No. 1  
**DEVOLUCION AL REMITENTE**

CARGOS DE SOLUCIONES

CIUDAD: Honda Tolima  
DIRECCION: CALLE 4 NUMERO 2-46 PTO BOGOTA

CODIGO POSTAL: CLIENTE SE NEGÓ A RECIBIR  
OBSERVACIONES: CLIENTE SE NEGÓ A RECIBIR

CONCEPTO: DEVOLU SE NEGÓ A RECIBIR  
Fecha Confirmación: 10/16/2020 10:34:34  
Regional Confirma: EJECAFETERO

Usuario: nestrada

525  
045

9121136704

Escaneado con CamScanner



AFCH 0176-2021.

9. Evidencia fotográfica y videos audiovisuales de la entrega física de los bienes muebles ropa al menor, por parte de su señor padre.

A)





FELIPE CASTAÑEDA  
ABOGADO  
Con la seguridad de ser su mejor opción.

*Andrés Felipe Castañeda Hernández*  
*Abogado. 3228298914*  
*abogadofelipecastaneda@gmail.com*

*AFCH 0176-2021.*

**B)**



*Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas*  
*E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)*  
*Honda Tolima.*

*Página 26 de 36*



FELIPE CASTAÑEDA  
ABOGADO  
Con la seguridad de ser su mejor opción.

Andrés Felipe Castañeda Hernández  
Abogado. 3228298914  
[abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)

AFCH 0176-2021.

C)



Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas  
E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)  
Honda Tolima.



FELIPE CASTAÑEDA

ABOGADO

Con la seguridad de ser su mejor opción.

*Andrés Felipe Castañeda Hernández*  
Abogado. 3228298914  
[abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)

AFCH 0176-2021.

D)



E)

Se anexa video.

F) Poder de representacion.

*Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas*  
*E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)*  
*Honda Tolima.*



AFCH 0176-2021.

FELIPE CASTAÑEDA  
ABOGADO  
Con la seguridad de ser su mejor opción.

Andrés Felipe Castañeda Hernández  
Abogado. 3228298914  
abogadofelipecastaneda@gmail.com

Noviembre 03 de 2021, Honda-Tolima.

Señores:

RAMA  
E. S. D.

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
PODERDANTE:	JHOAN SEBASTIAN PUERTAS TRIANA. C.C. N°-1.105.792.111., expedida en Honda-Tolima. Dirección: Calle 4 # 2-46. Puerto Bogotá- Guaduas. Teléfono: 3183111188 E-mail: jhoanp1405@hotmail.com.
APODERADO PRINCIPAL:	ANDRES FELIPE CASTAÑEDA HERNANDEZ C.C. N° 1.107.104.092 de Cali-Valle T.P. N° 345853 del Consejo Superior de la Judicatura.

Yo, JHOAN SEBASTIAN PUERTAS TRIANA., civilmente identificadas con número de cedula 1.105.792.111., expedida en Honda-Tolima., y con los siguientes canales de comunicación: dirección: Carrera 4 # 2-46. Puerto Bogotá- Guaduas., teléfono: 3183111188, e-mail: [jhoanp1405@hotmail.com](mailto:jhoanp1405@hotmail.com)., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere al abogado ANDRES FELIPE CASTAÑEDA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Honda-Tolima, identificado civilmente con Cedula de Ciudadanía. N° 1.107.104.092 de Cali-Valle y con los siguientes canales de comunicación para efectos de notificaciones judiciales, domicilio principal dirección: Carrera 2 # 7-17 Puerto Bogotá, Guaduas Cundinamarca, teléfono: 3228298914 y correo electrónico: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com); abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 345853 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre, me represente y realice las actuaciones judiciales tendientes a salvaguardar mis derechos e intereses, contestar demanda ejecutiva de alimentos que versa en mi contra, interponer proceso judicial de custodia, cuidado personal, régimen de visitas, fijación de cuota alimentaria y demás derechos y deberes a los que tenga lugar mi hijo menor llamado xxxxxxxxxxxx y debidamente identificado bajo número de registro civil:

Mi apoderado queda facultado para presentar solicitudes y/o derechos de petición, diligencias administrativas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, solicitar, aportar pruebas, participar en audiencias públicas, y/ a ejercer mi derecho de defensa judicial en todo momento procesal que se requiera, solicitar medidas cautelares pertinentes y las demás facultades y herramientas jurídicas establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, tendientes al buen desempeño del presente mandato.

El poder conferido al apoderado sólo podrá ser revocado el poderdante por negligencia debidamente comprobada al apoderado, así mismo la revocatoria del presente documento, sin

Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas  
E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)  
Honda Tolima

Pag. 1 de 2

Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas  
E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)  
Honda Tolima.



FELIPE CASTAÑEDA

ABOGADO

Con la seguridad de ser su mejor opción.

Andrés Felipe Castañeda Hernández  
Abogado. 3228298914  
abogadofelipecastaneda@gmail.com

AFCH 0176-2021.

REPUBLICA

FELIPE CASTAÑEDA  
ABOGADO  
Con la seguridad de ser su mejor opción.

Andrés Felipe Castañeda Hernández  
Abogado. 3228298914  
abogadofelipecastaneda@gmail.com

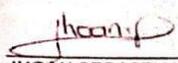
En justa causa faculta al abogado para ejercer las acciones legales pertinentes y por los honorarios pactados en el escrito de propuesta de prestación de servicios profesionales, el cual hace parte integral de este mandato

Es pertinente aclarar en este mandato, que mis honorarios y servicios que se prestarán, tendrán como fin exclusivo la defensa judicial de mi representado, aplicando e utilizando las herramientas jurídicas pertinentes para salvaguardar los derechos e intereses de la misma, pero que la actividad procesal se guíara por los lineamientos jurídicos y procesales contenidos en las normas, el ordenamiento jurídico y la verdad procesal, esto que intuye que los honorarios están exentos de toda decisión judicial que verse en los procesos.

Sírvase señores autoridades competentes, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

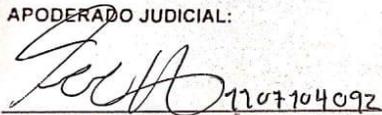
Atentamente,

**PODERDANTE:**

  
\_\_\_\_\_  
JHOAN SEBASTIAN PUERTAS TRIANA.  
C.C. N°-1 105 792 111, expedida en Honda-Tolima.

Acepto

**APODERADO JUDICIAL:**

  
\_\_\_\_\_  
ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA HERNÁNDEZ  
C.C. N° 1 107 104 092 de Cali-Valle  
T.P. N° 345853 del Consejo Superior de la Judicatura.

FELIPE CASTAÑEDA  
ABOGADO  
ASESORIA JURÍDICA  
ABOG. ABOGADOFELIPECASTANEDA@GMAIL.COM  
3228298914

Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas  
E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)  
Honda Tolima

Escaneado con CamScanner

Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas  
E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)  
Honda Tolima.



FELIPE CASTAÑEDA

ABOGADO

Con la seguridad de ser su mejor opción.

Andrés Felipe Castañeda Hernández  
Abogado. 3228298914  
abogadofelipecastaneda@gmail.com

AFCH 0176-2021.



Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas  
E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)  
Honda Tolima.



FELIPE CASTAÑEDA

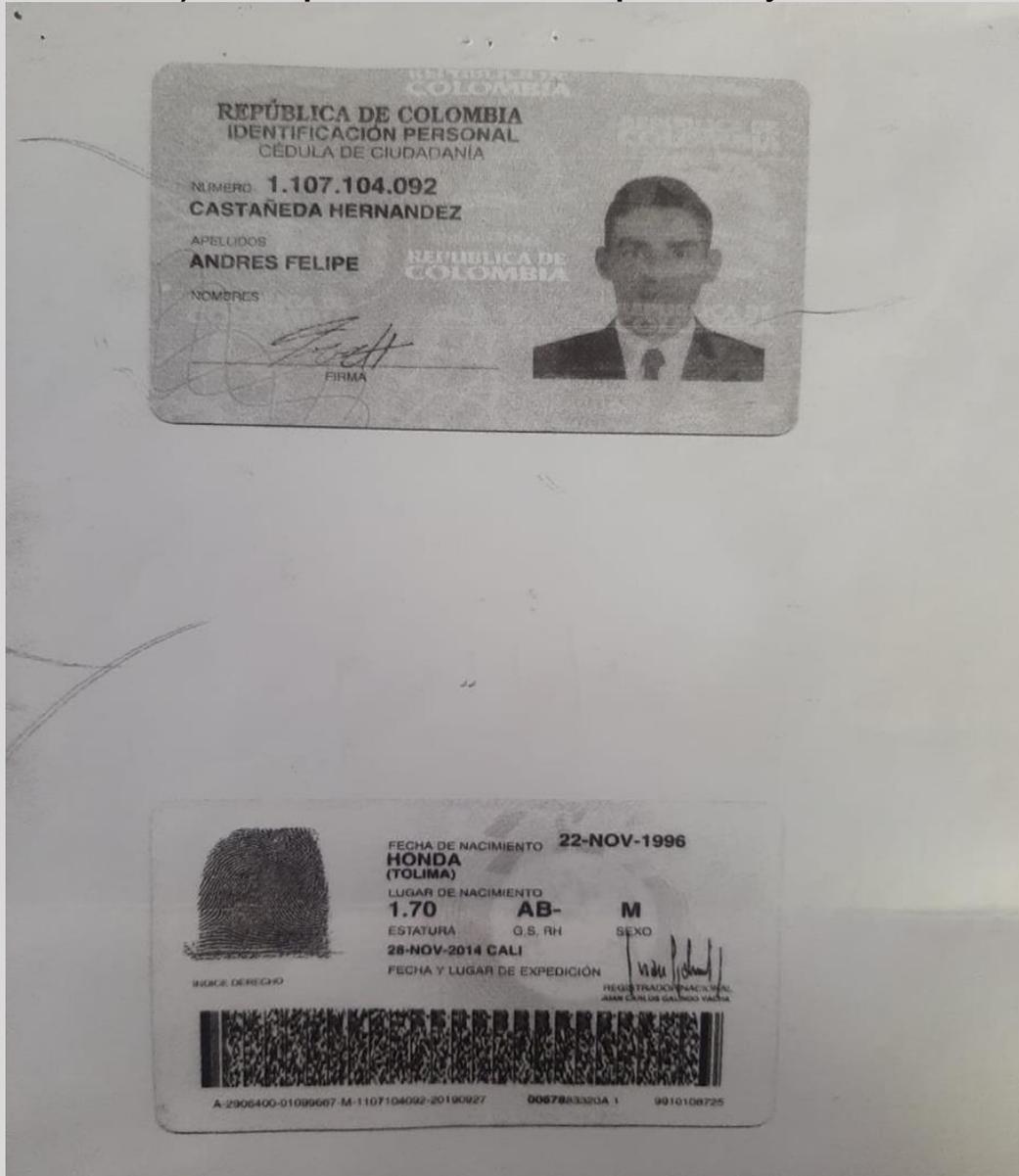
ABOGADO

Con la seguridad de ser su mejor opción.

Andrés Felipe Castañeda Hernández  
Abogado. 3228298914  
abogadofelipecastaneda@gmail.com

AFCH 0176-2021.

G) Fotocopia de la cedula del apoderado judicial.



Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas  
E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)  
Honda Tolima.



AFCH 0176-2021.

### H) Tarjeta profesional.



### I) Fotocopia de la cedula del demandado.



FELIPE CASTAÑEDA

ABOGADO

Con la seguridad de ser su mejor opción.

Andrés Felipe Castañeda Hernández  
Abogado. 3228298914  
abogadofelipecastaneda@gmail.com

AFCH 0176-2021.



Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas  
E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)  
Honda Tolima.



FELIPE CASTAÑEDA  
ABOGADO  
Con la seguridad de ser su mejor opción.

Andrés Felipe Castañeda Hernández  
Abogado. 3228298914  
abogadofelipecastaneda@gmail.com

AFCH 0176-2021.

**J) fotocopia de la cedula de la testigo.**



**K) Copia del registro civil del menor identificado como Jhoan Emirk Puerta Castro.**

Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas  
E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)  
Honda Tolima.



FELIPE CASTAÑEDA  
**ABOGADO**  
 Con la seguridad de ser su mejor opción.

Andrés Felipe Castañeda Hernández  
 Abogado. 3228298914  
[abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)

AFCH 0176-2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 43148453

NUIP **1.105.794.039**

---

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Comulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **T 3 H**

**REGISTRADURIA DE HONDA - COLOMBIA - TOLIMA - HONDA**

---

**Datos del inscrito**

Primer Apellido **PUERTA** Segundo Apellido **CASTRO**  
 Nombre(s) **JHOAN EMIRK**

Fecha de nacimiento Año **2019** Mes **OCT** Día **08** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) **COLOMBIA TOLIMA HONDA**

---

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **15495208-6**

---

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos **CASTRO MAHECHA JENNIFER KATERINE** Nacionalidad **COLOMBIA**

Documento de identificación (Clase y número) **TI 1.072.744.068**

---

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos **PUERTA TRIANA JHOAN SEBASTIAN** Nacionalidad **COLOMBIA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.105.792.111**

---

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos **PUERTA TRIANA JHOAN SEBASTIAN** Firma *Jhoan P*

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.105.792.111**

---

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número) \_\_\_\_\_

---

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número) \_\_\_\_\_

---

Fecha de inscripción Año **2019** Mes **OCT** Día **31** Nombre y firma del funcionario que autoriza *Dora Emilce Rueda Rinsiano*

**DORA EMILCE RUEDA RINSIANO. REGIST**

NOMBRE Y FIRMA

APLICAR EN EL MOMENTO DE REGISTRO | IMPRESIÓN EN 100% | TEL. 01 800 12 40 14 | TEL. 01 800 12 40 14

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Carrera 2 No. 7-17 Puerto Bogotá-Guaduas  
 E-mail: [abogadofelipecastaneda@gmail.com](mailto:abogadofelipecastaneda@gmail.com)  
 Honda Tolima.